JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720180012700
AUTO #2377

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA promovida por **Marco Tulio Miranda Escobar** en contra de **Mercedes Chacón Molina**, como quiera que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de las sociedad conyugal en virtud de la cual se ejecuta no contiene órdenes de pago a la demadnada, no dispone la entrega de sumas de dinero ni la entrega de cosas muebles ni inmuebles, ni una obligación de hacer como lo prevé el Art. 306 C.G.P.

Para la efectividad de la sentencia deben los interesados diligenciar su registro, y una vez materializada la propiedad en común, proceder si es del caso, a un procedimiento que permita su división material o la venta de bien común.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR con T.P. 10147 C.S.J. para que actúe en nombre propio.

N O T I F Í Q U E S E,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ